



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Verbal Unión marital de hecho y sociedad patrimonial</b>
<b>Demandante</b>	Claudia Cecilia Upegui Ossa
<b>Demandado</b>	Edgar Alberto Vélez Ortiz
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2021- 00221 00

Acreditado como quedó dentro del juicio la fecha de la recepción de la notificación personal al demandado señor Edgar Alberto Vélez Ortiz, quien ha contestado la demanda dentro de la oportunidad legal, se procede a adoptar las siguientes providencias con base en esa postura procesal:

Se tendrá al abogado Luman Andrés Lopera Álvarez como el apoderado del señor Edgar Alberto Vélez Ortiz, tal como se expresó dentro del poder allegado con la contestación de la demanda.

Ha presentado el señor apoderado judicial escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones previas, en un mismo escrito, por manera de ellas no se impartirá ningún traslado, debido a que no fueron propuestas en escrito separado, tal como lo previene el artículo 101 del Código General del Proceso.

Con relación a la contestación de la demanda, sin otro tipo de excepciones, procederá, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes y sus apoderados para la audiencia inicial, que se llevará a cabo el 22 de octubre de 2021, hora **8.30 a.m.** en forma virtual, utilizando para el efecto la plataforma TEAMS.

En el acto se agotará las fases contenidas en la normativa en mención y se escuchará los interrogatorios a las partes.



Se advierte a las partes, como a sus apoderados, que la inasistencia injustificada, por hecho anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Además de las consecuencias jurídicas y pecuniarias, siendo las primeras para la parte demandante, la presunción de ser ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e2ddfb9659e34f8eba58a1fd5c53e394ae8d33246bd1499e5163b768  
c78cd61e**

Documento generado en 27/09/2021 03:07:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**